LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° MC- DESAJQ07-2024

CERTIFICA,

Que dentro del Contrato nro. 07-2024, la empresa ALADINO LIMITADA identificado con NIT Nro.830.098.957-5, ha cumplido con la entregado e instalación de las persianas enrollables, contempladas en el Contrato Nro. 07-2024, hecho que se realizó el día 30 de agosto de 2024 en las instalaciones del palacio de justicia (Adán Arriaga Andrade), ubicado en la calle 24 # 1 – 30 Quibdó (Chocó) y en el edificio judicial de adolescentes.

CDP: 624

La anterior se expide para fines de facturación.

RUBRO. A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)

YEUDITH LEDEZMA GARRIDO
Supervisor contrato Nro.07-2024
Almacén

FACTURA DE VENTA: ALD 3670

ALADINO LTDA
CRA 57 174 22
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
Teléfono : 3143923089

Nit : 830098957-5
Régimen Común

4753 - COMERCIO AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y RECUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Cliente: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE QUIBDO
Nit/CC: 901786880-6
Dirección: CL 24 1 30
Ciudad: QUIBDÓ
Teléfono: 3135638830

Fecha Factura: 2024/09/05
Fecha Vencimiento: 2024/09/09
Ejecutivo: CRUZ CELY
Sucursal:

Observaciones: SUMINISTRO E INSTALACION DE PERSIANAS ENROLLABLES PARA ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	C.CTO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 2.52X1.70	2004	1.00	$578,340.00	$578,340.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 2.74X1.70	2004	1.00	$628,830.00	$628,830.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 2.19X1.70	2004	1.00	$502,605.00	$502,605.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 2.57X1.70	2004	1.00	$589,815.00	$589,815.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 5.63X1.70	2004	1.00	$1,292,085.00	$1,292,085.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 2.00X1.52	2004	1.00	$410,400.00	$410,400.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.52X1.50	2004	1.00	$307,800.00	$307,800.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.89X2.45	2004	1.00	$625,117.00	$625,117.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 0.81X1.50	2004	1.00	$164,025.00	$164,025.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.30X0.55	2004	1.00	$96,525.00	$96,525.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.99X1.60	2004	2.00	$429,840.00	$859,680.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.81X1.60	2004	1.00	$390,960.00	$390,960.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.99X2.50	2004	1.00	$671,625.00	$671,625.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 0.82X1.60	2004	1.00	$177,120.00	$177,120.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.50X1.30	2004	1.00	$263,250.00	$263,250.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% PENAL ADOLESCENTES 1.98X1.15	2004	1.00	$307,395.00	$307,395.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% CONSEJO SECCIONAL 1.28X0.55	2004	1.00	$95,040.00	$95,040.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% CONSEJO SECCIONAL 1.98X1.60	2004	1.00	$427,680.00	$427,680.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% CONSEJO SECCIONAL 0.84X1.60	2004	1.00	$181,440.00	$181,440.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% CONSEJO SECCIONAL 1.91X.50	2004	1.00	$644,625.00	$644,625.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% CONSEJO SECCIONAL 0.87X.1.60	2004	1.00	$187,920.00	$187,920.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% DIRECCION ADMINISTRATIVA 1.43X1.15	2004	1.00	$222,007.00	$222,007.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% DIRECCION ADMINISTRATIVA 2.03X1.60	2004	1.00	$438,480.00	$438,480.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% DIRECCION ADMINISTRATIVA 3.48X1.60	2004	1.00	$751,680.00	$751,680.00

Fecha y hora de impresión: 05 de septiembre de 2024, 04:19 p.m.

SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% DIRECCION ADMINISTRATIVA 3.03X1.60	2004	1.00	$654,480.00	$654,480.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% DIRECCION ADMINISTRATIVA 3.04X1.60	2004	1.00	$656,640.00	$656,640.00
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% DIRECCION ADMINISTRATIVA 3.02X1.60	2004	1.00	$652,321.61	$652,321.61
SV004	ENROLLABLES SCREEN AL 1% DIRECCION ADMINISTRATIVA 1.99X1.15	2004	1.00	$308,948.00	$308,948.00
SV100	SERVICIOS DE INSTALACION DE CORTINAS MANUALES	2004	29.00	$25,000.00	$725,000.00

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

SUB-TOTAL	13.811.833,61
DESCUENTO	0,00
IVA	2.624.248,39
RETENCIÓN EN LA FUENTE	0,00
RETE I.V.A.	0,00
RETE I.C.A.	0,00
TOTAL	**16.436.082,00**

SON: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

AUTORIZADO

ACEPTADA

ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 0074- ARC-ENAP-2023

LUGAR	Cartagena D.T. y C.	
PARTES	CONTRATANTE	ENAP
	CONTRATISTA	ALADINO LIMITADA

Los suscritos a saber de una parte, la suscrita Capitán de Fragata JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.528.870 expedida en Bogotá D.C, actuando en su condición de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", de conformidad con la Resolución plan traslados COARC No. 1204 del 01 de diciembre de 2022 y según consta en el acta de posesión No. 026-SETHU-2023 del 10 de febrero de 2023, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA *NACIONAL* – *ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA***, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 [1] que en lo sucesivo se denominará **ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA** y de la otra parte, **ALADINO LIMITADA** , con NIT No. 380098958-5**,** representada legalmente en la actualidad por ANDREA CATALINA CRUZ RODRÍGUEZ, identificada con la CC. 1020798494, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 074-ARC-ENAP-2023 previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: prestación de servicios

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS Y PERSIANAS PARA LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 01 de diciembre del 2023

VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($84.490.140,00) MCTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

Valor final del contrato: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($84.490.140,00) MCTE, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 11 de diciembre de 2023

Plazo de ejecución final del contrato: 26 de diciembre de 2023.

---

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así: Se realizó modificación al plazo de ejecución al contrato, pasando del 11 de diciembre al 26 de diciembre, por solicitud propia de la empresa.

Primera Modificación:

Fecha de suscripción: 11 de diciembre de 2023 acuerdo oficio No. 20230029663302863 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JINEN-JEMPE-ENAP-SUDEN-BAENA-SCBEN-CIAPA-29.25.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TFESP Nocua Henao José Abel

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 13323 de fecha 27 de septiembre de 2023 expedido hasta por $ 85.600.000,00	
	UNIDAD EJECUTORA	Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-002-007)
	OBJETO O PROYECTO	ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA LA ENAP
	RECURSO	10
	C/S	CSF
	CONCEPTO	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
	VALOR INICIAL	$85.600.000
	PRIMERA ADICIÓN	NINGUNA
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 55623 de fecha 01/12/2023 expedido hasta por $ 85.490.190,00	
	VALOR INICIAL	$85.490.140,00
	PRIMERA ADICIÓN	$ 0

III. GARANTÍA ÚNICA:

COMPAÑÍA ASEGURADORA

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	21-46-101078923	12/12/2023	01/12/2023	100	01/12/2023	26/12/2023	$55.640.400,00
CALIDAD DE BIENES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CALIDAD DEL SERVICIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PAGO ANTICIPADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TODO RIESGO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES	N/A

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en la ponencia, así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
001	22/12/2023	$85.540.140,00	ALD 3584	22/12/2023	$85.490.140,00
TOTALES					$85.490.140,00

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

Los pagos efectuados por la Armada Nacional se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y se cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula FORMA DE PAGO del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	4332024	$85.490.140,00	5024	4200326627	$85.490.140,00	$5.064.752,00	$80.425.388,00
TOTALES					$85.490.140,00	$5.064.752,00	$80.425.388,00

VALOR DEL CONTRATO	$ 85.490.140,00
VALOR FACTURADO	$ 85.490.140,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 85.490.140,00
VALOR DESCUENTOS	$5.064.752,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$80.425.388,00
SUMAS IGUALES	$ 85.490.140,00
DIFERENCIA	$0

NOTA: No se reintegra saldo del contrato, el cual se encuentra ejecutado en un 100%

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*…se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la*

liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, …"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

---

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

6. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*… de cualquier naturaleza con Entidades del sector público …*", debe efectuarse la verificación "*… cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. *0074-ARC-ENAP-2023*, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** y el contratista **ALADINO LIMITADA**, con NIT No. *830.098.957-5*, representada legalmente en la actualidad por *CATALINA CRUZ RODRIGUEZ* identificada con la cédula de ciudadanía No. *1020798494*, expedida en *Bogotá D.C.*

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 0074-ARC-ENAP-2023 quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 22 de diciembre de 2023 suscrito por CATALINA CRUZ RODRIGUEZ, Representante legal de la empresa ALADINO LIMITADA.

OBSERVACIONES DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"

- El representante de la ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. *0074-ARC-ENAP-2023.*

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago *actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas o cuentas de cobro* se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No.** *0074-ARC-ENAP-2023*, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –** ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA y ALADINO LIMITADA, con NIT No. *830.098.957-5***,** representada legalmente en la actualidad por *ANDREA CATALINA CRUZ RODRIGUEZ* identificada con la cédula de ciudadanía No. *1020798494***,** expedida en *Bogotá D.C***.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al contrato No *0074-ARC-ENAP-2023* a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a paz y salvo* por todo concepto con ocasión del cumplimiento *total* y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

FACTURA DE VENTA: ALD 3584

Aladino Limitada
Cra 57 174 22
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
Teléfono : 3143923089

Nit : 830098957-5
Régimen Común

4753 - COMERCIO AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y RECUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Cliente:	ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA	**Fecha Factura:**	2023/12/22
Nit/CC:	800141648-9	**Fecha Vencimiento:**	2024/03/22
Dirección:	BRR BOSQUE SEC ISLA MANZANILLO	**Ejecutivo:**	CRUZ CELY
Ciudad:	CARTAGENA DE INDIAS	**Sucursal:**	
Teléfono:	6694478		

Observaciones: #$15-01-04-000;CONTRATO NO. 0074-ARC-ENAP-2023; CENTRALIZADA@ARMADA.MIL.CO#$

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	C.CTO	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
P001	CORTINA ONDA SERENA RING	2004	155.24	$100,820.19	$15,651,326.30
SV004	CORTINAS ENROLLABLES EN SCREEN TRETTO 5%	2004	540.65	$59,684.87	$32,268,624.97
SV004	CORTINAS ENROLLABLES TELA BLACKOUT	2004	400.78	$59,684.87	$23,920,502.20

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

SUB-TOTAL	71.840.453,46
DESCUENTO	0,00
IVA	13.649.686,16
RETENCIÓN EN LA FUENTE	0,00
RETE I.V.A.	0,00
RETE I.C.A.	0,00
TOTAL	**85.490.139,62**

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE

AUTORIZADO

ACEPTADA

Fecha y hora de impresión: 22 de diciembre de 2023, 10:49 a.m.